

REPUBLICA DE COLOMBIA

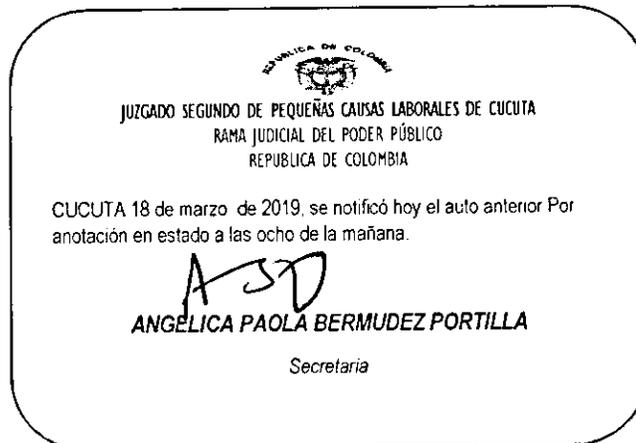


Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**  
Cúcuta, quince (15) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguense a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora el oficio allegado por la cámara de comercio obrante a folio 136 al 140 del expediente.

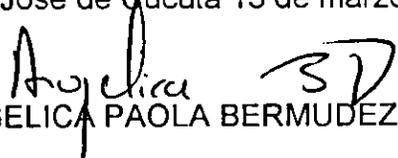
Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA**  
Juez



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho las presentes diligencias informando que revisada la relación de títulos existen para este proceso los títulos judiciales No 787519,787518,787517787520, que suman la totalidad de \$ 2.323.807 lo correspondiente a las costas del proceso ordinario. PROVEEA

San José de Cúcuta 15 de marzo de 2019

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

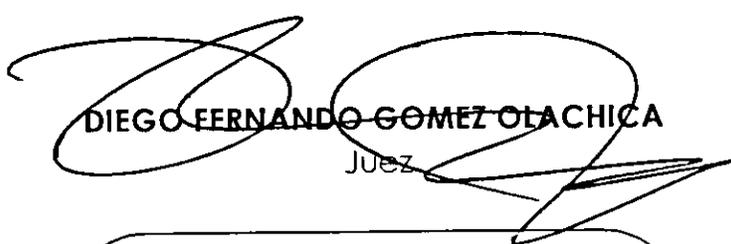


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y del escrito que antecede, obrante a folio 314 del expediente y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por la parte demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 17 de abril de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los dineros al demandante, a través de del apoderado el doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía No 13.502.317 y T.P 103.789.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada (313).

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

Juez

  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 18 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada DRA JULIANA MORAD ACERO.

Se tiene dentro del proceso que COOMEVA EPS., allego memorial mediante apoderado judicial DR EIDER CAMILO COLMENARES ORDUZ, para que lo represente dentro del proceso como consta a folio 22, lo que indica que dicha entidad tiene conocimiento de la existencia de la demanda por lo que el despacho de conformidad con el art. 301 inciso segundo del C. G. del P., tiene como notificada por conducta concluyente, por lo tanto se le reconoce personería al apoderado mencionado anteriormente para que actúe en representación de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta N.S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase a COOMEVA EPS como notificada por conducta concluyente, con fundamento en lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Reconózcase a la Dr. EIDER CAMILO COLMENARES ORDUZ, como apoderada de COOMEVA EPS. en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

**TERCERO:** Dado que las partes se encuentran debidamente vinculadas dentro de las presentes diligencias, Despacho fija fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, para el JUEVES (13) DE JUNIO DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 18 marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**A 30**  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER  
Cúcuta Quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Se evidencia a folio 57, solicitud de vinculación como litisconsorte necesario a CAFESALUD EPS EN REORGANIZACIÓN, sobre lo cual el despacho considera lo siguiente:

De conformidad con el artículo 61 esta figura de integración del contradictorio procede *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”*

En virtud de lo anterior y atendiendo que en los hechos de la demanda se afirma que el accionante cotizo ante CAFESALUD EPS EN REORGANIZACIÓN y elevó ante ella sendas solicitudes solicitando la licencia deprecada en la demanda, se accede a la vinculación de esta entidad como litisconsorte necesario

Por lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**

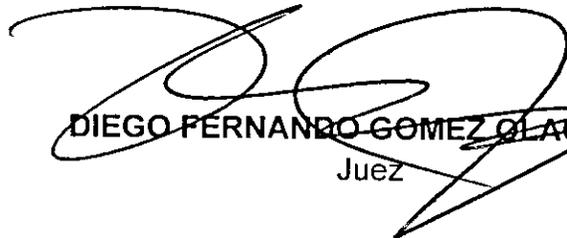
**RESUELVE**

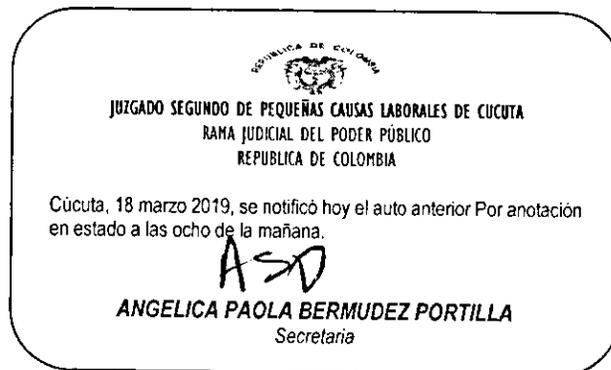
**PRIMERO:** VINCÚLESE como litisconsorcio necesario CAFESALUD EPS EN REORGANIZACIÓN al interior del presente proceso instaurado por SANDRA MANUELA VIASUS VERGEL en contra de MEDIMAS EPS.

**SEGUNDO:** CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art.41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss. del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO** Fijese fecha para llevar acabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el miércoles DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO 2019 A LAS TRES (3:00 P.M) de la tarde, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez



Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 0040000



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

  
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta dieciocho (18) marzo de 2019, se notificó hoy  
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de  
la mañana.

A30  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a PEDRO CRISANTO FUENTES CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía NO 7.163.170, Estudiante de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 45 del expediente.

Requírase a la parte actora con fundamento en lo preceptuado en el párrafo de artículo 30 del C. P.L, para que adelante las gestiones pertinentes de notificación de la parte demandada

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

